

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

2131 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 17 de diciembre de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2007, relativo a la solicitud de Exclusión de la Evaluación Ambiental Estratégica del E.D. en Plaza de la Junta Suprema, 14, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.- Expte. nº 2007/1115.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2007, relativo a la solicitud de Exclusión de la Evaluación Ambiental Estratégica del E.D. en Plaza de la Junta Suprema, 14, término municipal de San Cristóbal de La Laguna (expediente 2007/1115), cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2007.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espejo.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Excluir del procedimiento de evaluación ambiental el Estudio de Detalle en la Plaza de la Junta Suprema, 14, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, por ser una zona de reducida superficie territorial, según lo estipulado en el artículo 24.4.a) del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de

los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, parcialmente modificado mediante el Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Advertir de que de conformidad con el artículo 38 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los estudios de detalle tendrán por objeto, en el marco de los Planes Generales y los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, completar o reajustar, para manzanas o unidades urbanas equivalentes, las alineaciones, las rasantes y los volúmenes.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y al Cabildo Insular de Tenerife y publicarlo en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

2132 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 17 de diciembre de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2007, relativo a la toma de conocimiento del Texto Refundido P.A.T. Centro Insular de Deportes del Motor, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2007, relativo a la

toma de conocimiento del Texto Refundido P.A.T. Centro Insular de Deportes del Motor, término municipal de Granadilla de Abona, cuyo texto se adjunta como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2007.- La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento del Texto Refundido del Proyecto de Actuación Territorial del Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 11 de mayo de 2005 (corrección de errores por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 19 de junio de 2006, B.O.C. nº 199, de 11 de octubre), redactado por el Cabildo Insular de Tenerife en cumplimiento de lo ordenado por el citado Acuerdo en su apartado segundo.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y ordenar la publicación en el citado Boletín como Anexo la Normativa del Texto Refundido del Proyecto de Actuación Territorial del Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife, a los efectos de lo previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Cabildo Insular de Tenerife y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria

ria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., Ana María del Hoyo Mora.

TEXTO REFUNDIDO

PROYECTO ACTUACIÓN TERRITORIAL CENTRO INSULAR DE DEPORTES DEL MOTOR DE TENERIFE

DOCUMENTO NORMATIVO

DICIEMBRE 2006

CAPÍTULO I

ÁMBITO, SUPERFICIE Y DESCRIPCIÓN DEL PAT

Artículo 1.- Ubicación del Proyecto de Actuación Territorial.

1. El ámbito destinado a albergar el Centro Insular de Deportes del Motor, legitimado mediante Proyecto de Actuación Territorial (PAT), se localiza en las medianías del término municipal de Granadilla de Abona, en el paraje conocido como Atogo.

2. El ámbito de actuación limita:

- Al Norte: con parcelas 156, 332, 157; camino que lo separa de las parcelas 152, 151, 144, 138, 137 y parcelas 136, 134 y 132; y en otro tramo con camino que lo separa de las parcelas 186, 191, y camino que lo separa de las parcelas 191, 199 y 124.

- Al Este: con camino que lo separa de las parcelas 111, 112, 113, 114, 323, y parcelas 180, 182, 183, 184, 185, 186, 202, 203, 204 y 208.

- Al Sur: con parcelas 235, resto de la parcela 234, y parcelas 258, 259, 260, 302, 303, 304, 305 y 307.

- Al Oeste: con el Barranco de La Orchilla.

Artículo 2.- Superficie comprendida por el Proyecto de Actuación Territorial.

1. La superficie total del ámbito del Proyecto de Actuación Territorial "Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife" es de 1.313.547 metros cuadrados.

2. Al ámbito de ejecución citado se añaden los terrenos necesarios para garantizar la conexión de las instalaciones del PAT "Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife" a la red general de comunicaciones, cuya superficie aproximada es de 48.000 m² y que se ve con mayor precisión en el proyecto constructivo de accesos al circuito permanente de Tenerife, cuyas determinaciones gráficas se consideran con carácter vinculante.

Artículo 3.- Descripción de las actuaciones previstas en el Proyecto de Actuación Territorial.

1. El proyecto constituye un complejo deportivo polivalente que incorpora un circuito permanente de velocidad. Cuenta, además, con dos circuitos de tie-

rra destinados a las competiciones de motocross y de autocross-rallycross.

2. La zonificación y elementos que componen el Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife son:

1.- ÁREAS DEPORTIVAS.

ELEMENTO	SUPERFICIE (m ²)
Circuito de asfalto	308.127
Público circuito de asfalto	188.355
Circuitos de tierra	157.396
Público circuitos de tierra	116.096
Paddock/zona multifuncional	85.101
TOTAL	854.975

2.- ÁREAS COMPLEMENTARIAS.

ELEMENTO	SUPERFICIE (m ²)
Aparcamiento	152.441
Vialidad interior	60.879
TOTAL	213.320

3.- PROTECCIÓN.

ELEMENTO	SUPERFICIE (m ²)
Protección ambiental	35.333
Protección barranco	91.737
Protección arqueológica	630
TOTAL	127.700

4.- RESERVA.

ELEMENTO	SUPERFICIE (m ²)
Zona reserva	117.552
TOTAL	117.552

RESUMEN DE INSTALACIONES.

Áreas deportivas	854.975
Áreas complementarias	213.320
Protección	127.700
Reserva	117.552
TOTAL	1.313.547 m²

VIALES DE ACCESO NORTE Y SUR.

	SUPERFICIE (m²)
Acceso sur	32.600
Acceso norte	15.400
TOTAL	48.000

TOTAL ÁREA DE ACTUACIÓN INCLUYENDO LOS ACCESOS	1.361.547 m²
-------------------------------------------------------	--------------------------------

3. El paddock del circuito se compone de los elementos siguientes:

- Torre de dirección de carrera, con una superficie construida de 684 m² y una altura de 15,50 m (4 plantas).

- Los boxes y centro de prensa, con una superficie de 5.344 m² y una altura de 11 m.

- El centro médico, en contacto directo con el helipuerto de emergencia, con una superficie de 235 m².

- El bar-paddock con una superficie de 250 m².

- El edificio de acreditación, destinado a labores de control de acceso y acreditación de 72 m².

- La nave de verificación de vehículos, de 459 m² y 6 m de altura.

- Dos edificios de aseos de 72 m² cada uno.

4. Fuera del ámbito del paddock, son necesarias las siguientes intervenciones edificatorias:

- Tres aseos para el público colocados de forma dispersa, de 72 m² cada uno.

- Edificios de accesos, para el acceso principal y para el acceso sur, con una superficie construida de 327 m² y una planta de altura.

5. El centro deportivo cuenta con un aparcamiento general en su entrada sur, con capacidad para 750 coches, 200 motocicletas y 20 guaguas. Asimismo, junto al acceso norte, se disponen tres zonas de aparcamientos con capacidad para 1.500 coches, 400 motocicletas y 60 guaguas.

6. La ordenación interior del ámbito se refleja en el plano nº 47 del Texto Refundido del PAT.

Artículo 4.- Infraestructuras auxiliares y conexión con las redes de servicio.

1. El suministro de energía eléctrica se realizará mediante la instalación de una estación transformadora alimentada mediante una línea soterrada de 20 kV, propiedad de Unelco, S.A.

2. Para el suministro de agua se prevé la utilización de dos balsas reguladoras existentes dentro del ámbito del PAT así como de sus actuales conducciones. El resto se obtendrá de la empresa suministradora municipal. La conexión del Centro Insular de Deportes del Motor con la red general de distribución se asegura mediante una tubería de fundición de 150 mm de diámetro.

3. La instalación telefónica correrá a cargo de la empresa Telefónica de España, S.A. y el punto de conexión con la red existente se produce en las proximidades del vial de enlace con la autovía del sur TF-1.

Artículo 5.- Promotor.

El promotor del Proyecto de Actuación Territorial “Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife” es el Cabildo Insular de Tenerife.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 6.- Vigencia.

La calificación urbanística otorgada mediante la aprobación del presente PAT y el propio instrumento de ordenación se consideran de vigencia indefinida, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras determinaciones sobrevenidas que, en el ejercicio de sus competencias, dispongan otros instrumentos de ordenación.

Artículo 7.- Calificación de los terrenos.

Los terrenos afectados por el presente Proyecto de Actuación Territorial “Centro Insular de Deportes del Motor de Tenerife”, quedan calificados como equipamiento deportivo insular estructurante.

Artículo 8.- Vinculación de los terrenos.

Se declara la vinculación de los terrenos incluidos dentro del ámbito del PAT al destino resultante de la calificación urbanística expresada en el artículo anterior.

Artículo 9.- Parámetros urbanísticos de aplicación.

1. Se establece una edificabilidad de 0,006 m²/m².
2. La ocupación con edificación máxima es del 0,006%.
3. La altura máxima para las edificaciones técnicas es de 12 m en general. 17 metros en el caso de la Torre de Dirección de Carreras.

CAPÍTULO III

DE LOS USOS

Artículo 10.- Uso principal.

1. El uso principal es, de acuerdo con la terminología del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, el uso de esparcimiento en complejo recreativo.
2. Dentro del uso principal se entenderán incluidos aquellos otros usos que, aunque individualmente considerados se incluirían en otra categoría de usos del PIOT, en realidad están integrados en el

principal, dadas las características del proyecto, tales como centro médico, oficinas o centro de prensa.

Artículo 11.- Usos complementarios.

1. Serán usos complementarios aquellos que sirven a la propia funcionalidad de los usos principales y que sólo se justifican por estos últimos. En ningún caso los usos complementarios podrán justificar por sí solos el funcionamiento del complejo recreativo ni de cualesquiera partes de éste.

2. En concreto, se considerará uso complementario, en los términos del PIOT, el uso terciario, en la categoría hostelería (bares y cafeterías y pequeños restaurantes) y en la categoría comercio minorista, que comprenderá pequeños puestos de venta y pequeños locales comerciales.

Artículo 12.- Usos prohibidos.

Se considerarán usos prohibidos el uso residencial, el uso turístico y cualesquiera otros no contemplados en los artículos 10 y 11 de esta normativa.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE LAS DETERMINACIONES DEL PAT**Artículo 13.-** Utilidad pública e interés social.

La aprobación del presente instrumento de ordenación del territorio lleva implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el mismo.

Artículo 14.- Sistema de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145.2 del TRLOTENC, en relación con el 137.3 del TRLOTENC, y 197.1.b).1 RG, la forma de ejecución será mediante obras públicas ordinarias.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 15.- Adaptación.

La aprobación del presente instrumento supondrá la obligatoriedad de la adaptación al mismo de todos aquellos instrumentos que ordenen el ámbito. En tal sentido, incorporarán la actuación prevista por el presente Proyecto de Actuación Territorial calificándola como equipamiento deportivo insular estructurante.

Santa Cruz de Tenerife, diciembre de 2006.